

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "CEDRO" de 4 Hás. 5,100 m². (CUATRO HECTAREAS Y CINCO MIL CIEN METROS CUADRADOS) y "ALEGRIA" de 9,976 m². (NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "CEDRO" y "ALEGRIA" con las extensiones y ubicación indicadas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00867-83-AG/DGRAAR.**

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "TONGOYZAPA" de 3 Hás. 1,360 m²., "BELLA VISTA" de 5 Hás. 2,950 m²., "JAVA" de 2 Hás. 8,512 m²., "LIBERTAD" de 4 Hás. 3,132 m². y "LETICIA" de 13 Hás. 0520 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 76, 1667-11045, 2272, 473.7919 y 2868 de fechas 12 de Enero de 1963, 21 de Noviembre de 1947, 18 de Junio de 1962, 25 de Setiembre de 1946 y 10 de Julio de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores PERSEVERANDA PUA SINARAHUA, CARLOS VELA ROMERO, SAMUEL ROMERO REATEGUI, YOLANDA VELASCO VELA y AMADEO VASQUEZ JIMENEZ, los Títulos de Propiedad Nos. 16537-A, 6755, 15922-A, 6424 y 20303-A, sobre los predios rústicos "TONGOYZAPA", "BELLA VISTA", "JAVA", "LIBERTAD" y "LETICIA" con las extensiones y ubicación antes indicadas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0799-82/AG-DR-XIII-SM, 0800-82/AG-DR-XIII-SM, 0801-82/AG-DR-XIII-SM, 0816-82/AG-DR-XIII-SM y 0853-82/AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32 inciso d) del Decreto Ley N 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 08 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "TONGOYZAPA" de 3 Hás. 1,360 m². (TRES HECTAREAS Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), "BELLA VISTA" de 5 Hás. 2,950 m². (CINCO HECTAREAS Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), "JAVA" de 2 Hás. 8,512 m². (DOS HECTAREAS Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), "LIBERTAD" de 4 Hás. 3,132 m². (CUATRO HECTAREAS Y TRES MIL CIENTO TREINTIDOS METROS CUADRADOS) y "LETICIA" de 13 Hás. 0520 m². (TRECE HECTAREAS Y QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "TONGOYZAPA", "BELLA VISTA", "JAVA", "LIBERTAD" y "LETICIA" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.